

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2019 – 00215 00

En atención a la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, acorde con el numeral 1º del artículo 161 del C.G.P., considera el Despacho que no es procedente, toda vez que de conformidad con el inciso segundo del artículo 162 del C.G.P., ésta solo sería procedente en caso de que el proceso estuviera para fallo de segunda instancia, lo que no es el caso.

Notifíquese y Cúmplase

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

¹ Estado electrónico 17 de marzo de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc37b8e3927376b6cc6a18fea8269d758688e29c93cd93cf1844ea202e40090**

Documento generado en 16/03/2023 12:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>